



OFICIO: DG-COPRISJAL/DFS/SA/0202/2023
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE ENERO DE 2023
ASUNTO: DIFUSIÓN DE NORMATIVA
JURÍDICA SOBRE TABACO

**C.C. PROPIETARIOS, RESPONSABLES, GERENTES
DE ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, AUDITORIOS
PLAZAS COMERCIALES Y CENTROS DE REUNIÓN
O DE ESPECTÁCULOS**

Con fundamento en las atribuciones de orientación, educación y fomento contenidas en el artículo 194 de la Ley General de Salud; y las descentralizadas al Estado por Acuerdo del 20 de junio de 2011; y con la finalidad de difundir y fomentar el cumplimiento voluntario de la normativa en materia de tabaco, se informa a Ustedes:

1. La Ley General para el Control del Tabaco y su reglamento fueron reformados sustancialmente en el año 2022, en beneficio de la salud de las personas. Particularmente la reforma reglamentaria se publicó el día 16 de diciembre de 2022 y entrará en vigor el 15 de enero de 2023.

2. Las nuevas disposiciones, contenidas en el artículo 65 bis del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco establecen:

Artículo 65 Bis.- Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva.

Se consideran espacios de concurrencia colectiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción X Bis, de la Ley, los siguientes: patios, terrazas, balcones, parques de diversiones, área de juegos o lugares donde permanezcan o se congreguen niñas, niños y adolescentes, parques de desarrollo urbano, deportivos, playas, centros de espectáculos y entretenimiento, canchas, estadios, arenas, plazas comerciales, mercados, hoteles, hospitales, centros de salud, clínicas médicas, sitios o lugares de culto religioso, lugares de consumo o servicio de alimentos o bebidas, paraderos de transporte, y demás espacios que establezca la Secretaría en términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo, respecto de la comercialización, venta y publicidad de tabaco, las disposiciones del reglamento en comento señalan:



a) No podrá existir ninguna publicidad, promoción o patrocinio de empresas o productos de tabaco.

b) No podrán expender, comercializar o vender productos de tabaco, que se encuentren a la vista, ni siquiera en expendedores o estantes cerrados (exhibición indirecta). Sólo podrá estar a la vista una lista escrita de la cual el cliente elegirá el producto.

3. Las sanciones previstas en la Ley General para el Control del Tabaco van de las 100 a las 10,000 unidades de medida y actualización; y su vigilancia originaria corresponde a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a esta Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco. Sólo los municipios con convenios vigentes de coordinación de facultades podrán realizar acciones de vigilancia.

Para mayor información sobre el particular, se ponen a su disposición los números 33 30305700, ext 35301 y 35302; el correo electrónico denis.santiago@jalisco.gob.mx

Sin otro particular quedamos de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
JALISCO
COPRISJAL

MTRA. DENIS SANTIAGO HERNÁNDEZ
Comisionada para la Protección contra
Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco

CCP MINUTARIO Y EXPEDIENTE

APP/REP/JPS





OFICIO: DG-COPRISJAL/DFS/SA/0203/2023
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE ENERO DE 2023
ASUNTO: DIFUSIÓN DE NORMATIVA
JURÍDICA SOBRE TABACO

**C.C. PROPIETARIOS, RESPONSABLES, GERENTES
DE ESTABLECIMIENTOS DE HOTELERÍA,
RESTAURANTES, BARES, CENTROS NOCTURNOS
SALONES DE FIESTAS, SIMILARES Y CONEXOS**

Con fundamento en las atribuciones de orientación, educación y fomento contenidas en el artículo 194 de la Ley General de Salud; y las descentralizadas al Estado por Acuerdo del 20 de junio de 2011; y con la finalidad de difundir y fomentar el cumplimiento voluntario de la normativa en materia de tabaco, se informa a Ustedes:

1. La Ley General para el Control del Tabaco y su reglamento fueron reformados sustancialmente en el año 2022, en beneficio de la salud de las personas. Particularmente la reforma reglamentaria se publicó el día 16 de diciembre de 2022 y entrará en vigor el 15 de enero de 2023.

2. Las nuevas disposiciones en materia de tabaco y protección a no fumadores implican:

a) Dentro de los establecimientos se prohíbe mantener encendidos o fumar, cigarrillos convencionales y electrónicos (sistemas electrónicos de administración de nicotina; por combustión, vaporización o calentamiento).

b) Se prohíben los espacios interiores aislados exclusivos para fumadores. La prohibición de fumar incluye todos los espacios laborales, aún vehículos.

c) Sólo se podrían –hipotéticamente- establecer espacios al aire libre para fumar. Pero en dichos espacios al aire libre:

- No podrá existir ningún muro; sin embargo deberán estar físicamente separados e incomunicados.
- No podrá existir techo, ni palapas, sombrillas o tejabanos.
- No se podrá otorgar ningún servicio, ni de alimentos, ni de bebidas, recreativo o social.
- No podrá ser paso obligado o en entradas o salidas de inmuebles.



- Deberán estar a 10 metros de cualquier paso, puerta o ventana o lugar donde se reúnan personas.
- Deberán estar correctamente señalizados sobre la prohibición de acceso a menores; y la advertencia a mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con enfermedades que les hagan susceptibles, tales como asma, cáncer o enfermedad pulmonar obstructiva (EPOC).
- El espacio exclusivamente para fumar no podrá ser superior al 10% de la suma total del espacio de servicio (sin contemplar en el cómputo de ese espacio los pasillos, cocinas, estacionamientos, oficinas y demás áreas sirvientes).

d) No podrá existir ninguna publicidad, promoción o patrocinio de empresas o productos de tabaco.

e) No podrán expender, comercializar o vender productos de tabaco, que se encuentren a la vista, ni siquiera en expendedores o estantes cerrados (exhibición indirecta). Sólo podrá estar a la vista una lista escrita de la cual el cliente elegirá el producto.

3. Las sanciones previstas en la Ley General para el Control del Tabaco van de las 100 a las 10,000 unidades de medida y actualización; y su vigilancia originaria corresponde a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a esta Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco. Sólo los municipios con convenios vigentes de coordinación de facultades podrán realizar acciones de vigilancia.

Para mayor información sobre el particular, se ponen a su disposición los números 33 30305700, ext 35301 y 35302; el correo electrónico denis.santiago@jalisco.gob.mx

Sin otro particular quedamos de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"


GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
JALISCO
COPRISJAL

MTRA. DENIS SANTIAGO HERNÁNDEZ
Comisionada para la Protección contra
Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco

CCP MINUTARIO Y EXPEDIENTE

APP/REP/JPS

